



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2420

RADICADO N° 05360 40 03 001 2016 00891 01

Con fundamento en los artículos 320, 322 y 325 del Código General del Proceso, el despacho admitirá el recurso apelación de la sentencia emitida el 22 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, atendiendo que se cumplen los requisitos para ello, por cuanto i) se interpuso por la parte a quien le fue desfavorable la decisión, ii) se presentó dentro del plazo de notificación de la decisión, precisando los reparos concretos, iii) fue concedido en el efecto correspondiente por el juez de instancia, iv) no se advierte omisión en la decisión respecto de eventuales demandas de reconvencción o procesos acumulados, ni la configuración de causal de nulidad y, v) se remitió el expediente digital completo conforme a las exigencias del Protocolo para la digitalización de procesos.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para la sustentación so pena de declararse desierto el recurso y, una vez vencido el término respectivo, a través de la secretaría del despacho se correrá traslado a la contraparte del escrito referido, por el término de cinco (5) días, salvo que se hubiere acreditado por la parte apelante la actuación prevista en el parágrafo del artículo 9 del Decreto precitado, esto es, el envío de la sustentación a los restantes sujetos procesales a través de un canal digital. Cumplido lo anterior ingresará el proceso a despacho para proferir ante esta instancia sentencia escrita, la cual se notificará por estados conforme lo dispone el inciso tercero del artículo referido.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO, la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la sentencia de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante la oportunidad para sustentar el recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y, en consecuencia, el término para el efecto comenzará a contar a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la secretaría del despacho, controlar el término y efectuar el traslado de la sustentación si a ello hubiere lugar, según las razones expuestas o, en caso contrario, vencido el término respectivo, ingresar el proceso a despacho para la respectiva sentencia escrita conforme se expuso en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1.

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f88bb728d2b1ad6d49d16ec4e56675347b6c7e7125e1e72601bd38d9246a0b9**

Documento generado en 01/12/2021 04:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>